



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año IV, Núm. 14
Julio 20 de 2009

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>5</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>9</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>9</i>
Ediciones electrónicas.....	10
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	12
Sabías que.....	12
Informes.....	14

Instrumentos Internacionales



Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Publicada en el D.O.F. del 8 de julio de 2009.

Se reforman las reglas 5, 9, fracciones II y III, 12, 15 y 32.

Establece que el certificado de origen que ampare un bien que se importe bajo trato arancelario preferencial, deberá verificarse vía electrónica mediante enlace seguro vía web, y ser llenado en las páginas web www.economia.gob.mx o www.siiicex.gob.mx por el exportador del bien, además deberá ser validado y expedido de manera electrónica por la autoridad competente de la Parte exportadora, debiendo para tales efectos incluir su firma digital al igual que el exportador. En la citada reforma también se adiciona la porción normativa “*el número que ampare*” en el certificado de origen que ampare un bien que se importe bajo trato arancelario preferencial. Por último, se incluye como medio de impugnación al juicio de amparo, en contra de las resoluciones de determinación de origen, los criterios anticipados y la modificación o revocación a estos últimos.

Resolución que entrará en vigor el 8 de julio de 2009.

Acuerdo relativo al establecimiento de una oficina en México (Centro de Comercio Internacional, 2008).

Publicado en el D.O.F. del 9 de julio de 2009.

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Comercio Internacional relativo al establecimiento de una oficina en México, firmado en la Ciudad de México y en Ginebra el 14 de octubre de 2008, y de las Notas intercambiadas en esa misma fecha, para efectos de interpretación.

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1o. de enero de 2004, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Chile.

Publicado en el D.O.F. del 14 de julio de 2009.

Se elimina del artículo 3 la fracción arancelaria 2402.20.01 relativa a “Cigarrillos que contengan tabaco”, del Decreto publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2003.

Decreto que entrará en vigor el 14 de julio de 2009.

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural (República Popular Democrática de Corea, 2008)

Publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.

Se promulga el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, firmado en la Ciudad de México el 14 de abril de 2008.

Decreto que entrará en vigor el 18 de julio de 2009. Convenio que entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última notificación en la que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.



Ley del Seguro Social.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 9 de julio de 2009.

Se reforman la fracción VIII del artículo 5-A, las fracciones XX y XXI del artículo 304 A y la fracción IV del artículo 304-B; se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A, el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A.

Cuando en virtud de un contrato el patrón o sujeto obligado ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento, bajo la dirección del beneficiario de los servicios o trabajos acordados, y el patrón o sujeto obligado no cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, el beneficiario asumirá esas obligaciones. Asimismo, señala que los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 10 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 8 y 36.

Señala que el Secretario Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones será auxiliado por los servidores públicos titulares de áreas correspondientes a las Secretarías Adjuntas, Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas; y se excluye la denominación de las

Direcciones de área. Por otra parte, se modifica la denominación de una de las áreas pertenecientes al Órgano Interno de Control del Instituto de "Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno", para quedar como "Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública".

Modificaciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de julio de 2009.

Se adiciona el artículo 23 BIS; se modifica la fracción VI del artículo 24 y la fracción IX del artículo 25.

Relativas a la creación de la Dirección Ejecutiva Jurídica, con funciones para dirigir la ejecución de las políticas y estrategias tendientes a que los procesos jurídicos en los que sea parte la Financiera, a fin de que se apeguen a la legalidad, así como dirigir la ejecución de los trámites realizados por la Financiera ante fedatario público para la protocolización, cotejo y certificación de documentos, formalización y revocación de poderes que otorga; coadyuvar en la coordinación técnica dirigida a las gerencias jurídicas de las Coordinaciones Regionales; entre otras, y las demás que dentro del área de su competencia se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General Adjunta Técnica y de Instrumentación Legal. Por último, establece que le corresponde al titular de esa Dirección encomendar diversas actividades a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa y a la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta.

Reforma que entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

Aprobada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de junio del 2009.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 16 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 10, fracción XV, 72, fracciones I, II y VI, y 105, sexto párrafo; y se adicionan los artículos 72, fracción II Bis y 105, séptimo y octavo párrafos, pasando los actuales séptimo a décimo octavo párrafos a ser noveno a vigésimo párrafos.

Se adiciona una facultad a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, consistente en representar al Presidente de la República en todos

los trámites establecidos por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público representar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Subprocurador Fiscal Federal de Amparos y el Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan en el orden en que aparecen citados en el artículo 2º del Reglamento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. del 16 de julio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto definir los principios de actuación de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, su organización y funcionamiento y los deberes de sus miembros.

Reglamento que entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

Se abroga el Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", aprobado en la sesión extraordinaria número 88 de la Asamblea General, celebrada el día 29 de agosto de 2005.

Reglamento Interior del Banco de México.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 16 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 54, párrafo primero, y 55; y se adiciona un último párrafo al artículo 54.

Se incorpora la posibilidad de que el Director General Jurídico o el Director Jurídico del Banco de México puedan firmar, en ausencia del Gobernador, la Junta de Gobierno, alguno de sus miembros, los Directores Generales o el Contralor, las promociones correspondientes, en el caso de los procesos de carácter judicial, administrativo o del trabajo, en los que deban intervenir éstos. Además, se dispone que el Banco de México, su Gobernador, la Junta de Gobierno, sus miembros, los Directores Generales y el Contralor podrán ser representados en el juicio de amparo por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos últimos, dicha representación

recaerá en el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente Jurídico de lo Contencioso.

Reformas y adiciones que entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 3o., primer párrafo, 4o., fracciones IV y V, 5o., fracciones I y II, 6o., fracciones V y VI, 7o., y 8o.; y se adicionan los artículos 1o., con un párrafo segundo, 3o., con un párrafo segundo, 4o., con la fracción VI, 6o., con las fracciones VII y VIII y 21; y se deroga la fracción III, del artículo 5o.

Señala que la Conservaduría de Palacio Nacional estará a cargo de un Director General denominado Conservador, que será nombrado y, en su caso, removido por el Presidente de la República. En ese sentido, cada integrante de la Conservaduría de Palacio Nacional, como órgano intersecretarial, contará con un suplente, en los términos previstos por las Reglas Internas de Operación que para tal efecto se emitan; por lo que se incorpora dentro de sus funciones la de emitir las Reglas Internas de Operación para su debido funcionamiento.

Se modifican los requisitos y atribuciones para el nombramiento de Conservador. Finalmente, se establece que el Palacio Nacional será la sede de la Galería Nacional, y se denominará Galería de Palacio Nacional, espacio cultural y museístico dedicado a investigar, generar un acervo, conservar y difundir diversas manifestaciones culturales y artísticas de relevancia para la sociedad mexicana. Esa Galería estará a cargo de un director nombrado por el Conservador, quien deberá reunir los requisitos que establece el artículo 5o. del propio Reglamento y dependerá directamente del Conservador.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fe de Erratas publicada en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.

Respecto al decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el D.O.F. del 16 de julio de 2009.



Acuerdo General número 6/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 9 de julio de 2009.

Los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 31-B y 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y 32, fracción XXVI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1o. de enero de 2005 que se encuentren pendientes de resolución tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por la Suprema Corte, por lo que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los citados asuntos.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 29 de junio de 2009.

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Publicadas en el D.O.F. del 15 de julio de 2009.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos del periodo abril-junio de 2009, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Acuerdo General número 7/2009, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.

Se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997 (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997),

hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia resuelva la contradicción de tesis 140/2009 suscitada entre los Tribunales Colegiados primero y segundo en materia administrativa y del trabajo del décimo sexto circuito.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco.

Publicada en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 21, párrafo primero, primera parte; 68, fracción I; 69, párrafo último; 70, párrafos segundo y tercero; 72, 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero; 81, fracciones I, II y III; 82, 83, 84, 105, 113 párrafos primero, segundo y cuarto; 143, fracción VIII; 149, párrafo cuarto; 205; 310, fracción VIII; 313, fracción II y 318 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Se declara la invalidez de los artículos 19, 22, 23, 24 y 25 de la citada Ley, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario iniciado el quince de marzo del año en curso, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la citada ley electoral.

Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo primero, parte final y 223, párrafo último, de la Ley Electoral mencionada, declaración que surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se notifique la sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

Se reconoce la validez del artículo 325, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando undécimo de la sentencia.

Se reconoce la validez de los artículos 26, 29, párrafos primero y último; 33, párrafo primero; 34; 36, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV; 70, párrafo primero; 73; 76, párrafo tercero; 80, párrafo segundo; 106; 109, párrafo último, incisos a) y b); 130, párrafo primero; 137, fracción XIII; 173; 199, párrafo segundo; 219, párrafo penúltimo; 326, párrafo segundo; 336, párrafo tercero, fracciones I y III; y, 346, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley Electoral citada.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del día

veintiséis de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de once votos los Puntos Resolutivos Primero en cuanto a la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad; Tercero; Cuarto, en cuanto a la declaración de invalidez de los artículos 21, párrafo primero, parte final; y, 223, párrafo último; Sexto, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 26; 29, párrafos primero y último; 34; 36, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV; 70, párrafo primero; 73; 76, párrafo tercero; 80, párrafo segundo; 130, párrafo primero, primera parte; 137, fracción XIII, 199, párrafo segundo, 219, párrafo penúltimo, 326, párrafo segundo; 336, párrafo tercero, fracciones I y III; y, 346, párrafo segundo, fracciones II y III; y Séptimo; el señor Ministro Valls Hernández reservó su derecho para formular voto concurrente en relación con el artículo 219, párrafo penúltimo, impugnado; por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia el Resolutivo Segundo en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 21, párrafo primero, primera parte, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza, votaron en contra; por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza en cuanto a la declaración de invalidez de los artículos 68, fracción I; 69, párrafo último; 72, 73, primera parte, 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero, 81, fracciones I, II y III, 82, 83, 84, 105, 113, párrafos primero, segundo y cuarto, 205, 310, fracción VIII, 313, fracción II, y 318 de la propia ley impugnada, los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra; por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 70, párrafos segundo y tercero, de la misma ley, los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra; por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 149, párrafo cuarto, de la ley impugnada, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas,

Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra; por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia el Resolutivo Quinto en el que se reconoce la validez del artículo 325, párrafo octavo, de la ley impugnada, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra; por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra de lo propuesto en el proyecto, se resolvió reconocer la validez de los artículos 33, párrafo primero, 106 y 109, párrafo último, incisos a) y b), de la propia ley impugnada, los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, votaron en contra; y por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 130, párrafo primero, segunda parte, los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, votaron en contra.

En cuanto al contenido del Considerando Décimo Cuarto, apartado C, que no se refleja expresamente en los puntos resolutivos, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza se declaró la inoperancia del concepto de invalidez en el que se impugnaron los artículos 28, fracción II, incisos a) y b), y 304, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los señores Ministros Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció que realizará sendos votos concurrentes.

Dada la votación de seis votos a favor de declarar la invalidez de los artículos 21, párrafo primero, primera parte; siete votos a favor de declarar la invalidez de los artículos 68, fracción I; 69, párrafo último; 72; 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78; 80, párrafo primero, 81, fracciones I, II y III; 82, 83; 84; 105; 113, párrafos primero, segundo y cuarto, 205; 310, fracción VIII; 313, fracción II y 318 de la ley impugnada; seis a favor de declarar la invalidez de los artículos 70, párrafos segundo y tercero y 149, párrafo cuarto de la ley impugnada, y no haber obtenido una mayoría calificada de ocho

votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimaron las acciones respecto de dichas disposiciones

Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco.

Voto publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.
Voto Aclaratorio que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, en torno a los artículos 68, fracciones I y IV; 69; 70; 72; 73; 74; 75; 76; 78; 80; 81, fracciones I, II y III; 82; 83; 84; 105; 113; 143, fracción VIII; 205; 310, fracción VIII; 313, fracción II; y 318 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco.

Voto publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.
Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, en torno al artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco.

Voto publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.
Voto Concurrente que formula el Ministro Juan N. Silva Meza, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, en torno a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco.

Voto publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.
Voto particular que formula el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, en torno al artículo 149, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 6 de julio de 2009.
Se reforman los artículos 56 y 89 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Se incorpora la fundamentación constitucional y legal para que el Pleno pueda ordenar el inicio de un procedimiento de responsabilidad, cuando, al emitir una resolución en materia de conflictos laborales, de conformidad con el artículo 81, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierta que el titular de un órgano administrativo o de un órgano jurisdiccional pudo haber cesado o despedido a un servidor público en notoria contravención a las disposiciones legales aplicables y mala fe. Una vez sustanciado el procedimiento de responsabilidad y cumplidas las formalidades legales y normativas correspondientes, en caso de que se compruebe la responsabilidad, el Pleno determinará la sanción que corresponda.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General 27/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 13 de julio de 2009.
Relativo a la transformación del Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, así como a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento, a las reglas de turno, sistema de

recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Circuito y residencia indicados.

Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado II.- SEGUNDO CIRCUITO, número 1.

Señala que el Segundo Circuito, que corresponde al Estado de México, estará integrado por 13 Tribunales Colegiados especializados, de los cuales 4 son Tribunales Colegiados en Materia Administrativa.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 17 de junio de 2009.

Lista de las personas aceptadas al décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en materia mixta.

Publicada en el D.O.F. del 13 de julio de 2009.

Se da a conocer la lista de personas aceptadas al décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en materia mixta.

Acuerdo General 29/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2009.

Relativo a la modificación de los distritos judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán.

Se desincorporan los municipios de Yurécuaro y Zamora de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito con sede en Uruapan, Michoacán, y se incorporan a la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito con sede en Morelia, Michoacán.

Se modifica el Acuerdo General número 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de 23 de agosto de 2006, en el punto CUARTO, apartado XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de agosto de 2009.

Acuerdo General 32/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2009.

Señala que el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, tendrá competencia y jurisdicción en toda la República, e iniciará funciones el 1o. de agosto de 2009. Su domicilio

será el ubicado en calle de Uruguay y la avenida Mirador número 6500, Fraccionamiento Campestre Washington, código postal 31236, en Chihuahua, Chihuahua.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1o. de julio de 2009.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2009.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo de los fideicomisos del periodo abril-junio de 2009, en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2009.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo del patrimonio del fondo de apoyo a la administración de justicia del periodo abril-junio de 2009.

Acuerdo CCNO/5/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal,

Publicado en el D.O.F. del 17 de julio de 2009.

Relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 6 de julio de 2009.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2009 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

Publicado en el D.O.F. del 14 de julio de 2009.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen Casas de Bolsa e Instituciones de Banca Múltiple.

Publicada en el D.O.F. del 8 de julio de 2009.

Se regulan las prácticas de venta de las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito para realizar operaciones con valores, incluyendo aquellos emitidos por sociedades o entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo empresarial, financiero o consorcio del que aquéllas formen parte, a fin de prevenir posibles conflictos de interés y en protección a los intereses del público.

Disposiciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Modificación publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2009.

Décimo cuarta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ediciones electrónicas

Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 1o. de junio de 2009.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au 20 juin 2005
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 14 de julio de 2009*.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 14 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 14 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletines Legislativos	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Leyes Federales y del Distrito Federal	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales signados por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 15 de julio de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletín Legislativo Síntesis Legislativa	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

JULIO 2009

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Sabías que...

En el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, se publicó la **Ley General de Turismo**, que tiene como finalidad regular los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos; entendidos esos procesos, como una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Las fracciones XII y XIV del artículo 2 de dicha Ley establecen las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos; así como, para la orientación y asistencia a turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones.

En este orden de ideas, la **Ley General de Turismo** regula las obligaciones y sanciones por incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos; de igual modo, los derechos y deberes de los turistas, entre los que se encuentran:

Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, entre otros:

- a) Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico del responsable del establecimiento, así como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas;
- b) Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para la atención de quejas;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- d) Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- e) Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la propia Ley;

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, cuando, entre otras:

- Derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen. En este caso, la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal podrá

iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos la información que estime para esclarecer los hechos.

- Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por la Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de 500 hasta 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Ahora bien, si persiste en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente.
- Las infracciones a las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y e), arriba indicados, se sancionarán con multa de hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. La infracción a lo dispuesto en el inciso d) será sancionada con multa de hasta 3 veces la suma correspondiente al servicio incumplido. En este último supuesto, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción.
- En caso de reincidencia, se aplicará multa de hasta 6 veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

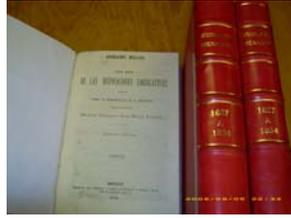
Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán también los siguientes en los términos previstos en la **Ley General de Turismo**:

- Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de la Ley;
- Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Por último, son deberes del turista:

- Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente, las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.